

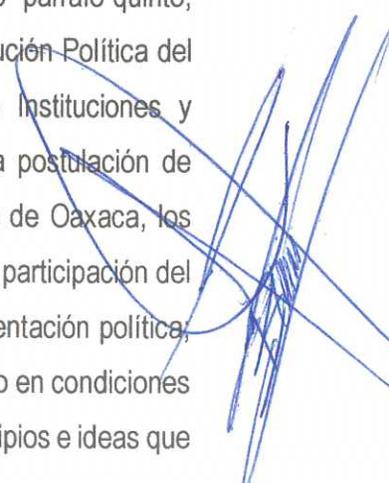
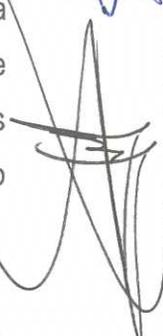
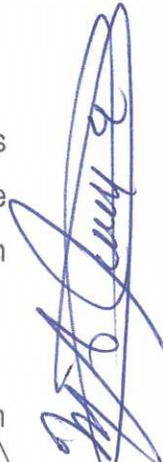
CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN, PARA LA ELECCIÓN A LOS CARGOS DE CONCEJALIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA XADANI OAXACA, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en la legislación electoral secundaria.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 Apartado B, Fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las elecciones de Gobernador del Estado, extraordinarias de Diputado Local y de Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, el domingo veintisiete de marzo del año dos mil veintidós.

TERCERO: Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41 fracciones I, II y III, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 23 párrafo 1, inciso f), 85 párrafo quinto, de la Ley General de Partidos Políticos, 25 Apartado B fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 21, 299 y 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los lineamientos para la postulación de candidaturas comunes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que



postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De igual forma, se establece que estos tienen derecho a participar en las elecciones, a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de candidaturas comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca

CUARTO: Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales y locales que suscriben el presente convenio, han decidido concretar la Candidatura Común por medio de la cual postularán las planillas de candidatos a Concejales Municipales del Honorable Ayuntamiento de **Santa Maria Xadani, Oaxaca** para el proceso electoral extraordinario 2022, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

1. Del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que en lo sucesivo se le denominara “**PAN**” manifiesta:

1.1 El PAN es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, *constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México Distrito Federal, lo cual consta en el testimonio de la escritura pública número 18689, otorgada el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del notario público del Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.*

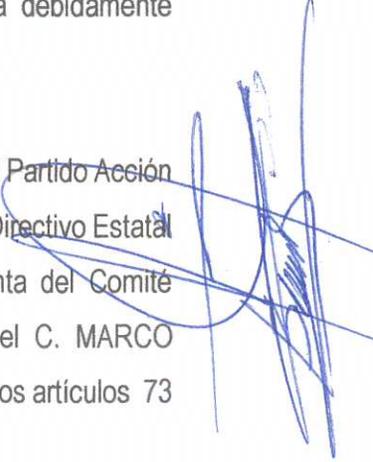
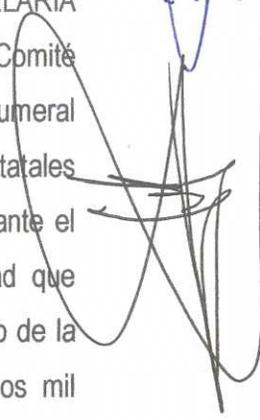
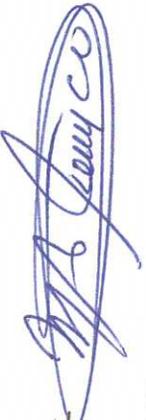
1.2 El PAN se encuentra, en términos de lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, además que cuenta con Registro Nacional vigente, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por lo que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como con derecho a participar en el Proceso Electoral Local extraordinario 2022 en el Estado de Oaxaca, con RFC. PAN400301JR5.

1.3. El PAN desarrolla sus actividades en términos de lo dispuesto por sus Estatutos Generales, la Declaración de Principios y su Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás cuerpos legales emanados de nuestra ley fundamental.

1.4 En virtud de lo anterior, el PAN goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 87 numeral 2, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; Fracción XVI Apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política del de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.5 El PAN está representado en este acto por el C. MARCO ANTONIO CANDELARIA CASTILLO, en su calidad de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el 78 numeral 1 de los Estatutos Generales y el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales ambos del Partido Acción Nacional, cargo debidamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; personalidad que acredita con el Poder Notarial, otorgado ante la fe del notario público número cinco de la Ciudad de México, Licenciado Alfonso Zermeño Infante, bajo el libro numero dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, instrumento ciento veintiséis mil setecientos ochenta y ocho; documento por el que se le confiere el carácter de Apoderado General del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, mismo que se acompaña en copia debidamente certificada. **(ANEXO 1.1.)**

1.6 El día 07 de diciembre del año dos mil dieciocho, el comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, celebró Sesión de instalación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, tomando protesta a la presidenta del Comité Directivo Estatal Antonia Natividad Díaz Jiménez y Secretario General el C. MARCO ANTONIO CANDELARIA CASTILLO, y demás cargos conforme lo disponen los artículos 73



numeral 3 de los Estatutos Generales y el artículo 71, del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales ambos del Partido Acción Nacional **(ANEXO 1. 2.)**.

1.7 El día 23 de diciembre del año dos mil veintiuno, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, celebró Sesión ordinaria donde se informó y aprobó la licencia de la Presidenta, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, Antonia Natividad Díaz Jiménez y en consecuencia que el C. MARCO ANTONIO CANDELARIA CASTILLO, Secretario General de dicho comité a partir de surtir efectos dicha licencia, fungiera como Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, en atención a los Estatutos y reglamentos de Partido Acción Nacional, conforme lo disponen los artículos 78 numeral 1 de los Estatutos Generales y el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales ambos del Partido Acción Nacional **(ANEXO 1. 3.)**.

1.8 El 21 de enero del año dos mil veintidós, los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, celebró Sesión extraordinaria donde se acordó autorizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal para que por su conducto suscriba, registre y modifique convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, en la elección extraordinaria de Concejales y diputada o diputado a realizarse en el Estado de Oaxaca, el día 27 de Marzo de 2022, conforme lo disponen los artículos 54, párrafo 1 inciso i), y 56 de los Estatutos Generales de dicho Instituto Político **(ANEXO 1. 4.)**.

1.9 El 21 de enero del año dos mil veintidós, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, celebró Sesión extraordinaria donde se acordó solicitar a la comisión permanente la designación como método de selección de candidatos en la elección extraordinaria de concejales y diputados a realizarse en el Estado de Oaxaca, el día 27 de Marzo de 2022, así como también acordaron autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, para que suscriba, registre y modifique los convenios de asociación electoral que se celebren en la elección extraordinaria de Concejales y diputada o diputado a realizarse en el Estado de Oaxaca el día 27 de Marzo de 2022, con otros partidos políticos,

conforme lo disponen los artículos 54, párrafo 1 inciso i), y 56 de los Estatutos Generales de dicho Instituto Político **(ANEXO 1. 5.)**.

1.10 Mediante providencia **SG/025/2022** de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós emitida por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se aprobó que el método de selección de candidaturas a los cargos de la Diputación 01 Acatlán de Pérez Figueroa y a los Integrantes de los Ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Santa María Xadani, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, para el proceso local extraordinario 2022, sea la designación, misma que será utilizada para el proceso electoral extraordinario 2022, documento que se acompaña en copia debidamente certificada como **(ANEXO 1.6.)**.

1.10 Mediante providencia **SG/133/2020** de fecha 16 del mes de diciembre del año dos mil veinte, tomada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se ratificó la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, con motivo del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, misma plataforma que se ratificó para ser utilizada para el proceso electoral extraordinario 2022, de la cual se anexa la constancia de registro de plataforma expedida por el IEEPCO. **(ANEXO 1.7. 1.8.)**

1.11 Mediante Providencia identificada como SG/045/2022 emitida por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN de fecha veintisiete del mes de febrero del año 2022, mediante la cual se aprueba el o los convenios de candidatura común del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática y/o Nueva Alianza Oaxaca, para el proceso electoral extraordinario 2022 y se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca o de quien este en funciones de la misma para firmar y suscribir el o los convenios de candidatura común, así como postular y registrar las candidaturas a los cargos establecidos en el o los convenios citados, ante la autoridad electoral administrativa correspondiente, documento que se acompaña en copia debidamente certificada. **(ANEXO 1.8.)**

2. Del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que en lo sucesivo se le denominara "**PRI**" manifiesta a través de su representante lo siguiente:

2.1 Que es un Partido Político Nacional, con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, inciso a), b), c), d), e), y f) de la Ley General de Partidos Políticos y cuenta con el debido reconocimiento jurídico ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

2.2. Que, en el Estado de Oaxaca, el "PRI" cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el licenciado **JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ**, en su carácter de Presidente, mismo que se encuentra acreditado ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. **Anexo 2.1**

2.3. Que el 01 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89 fracción II de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, se solicitó autorización a la dirigencia nacional para suscribir convenios de coalición con uno o más Partidos Políticos, y en su caso para celebrar, suscribir o modificar el Convenio respectivo; para la postulación de Candidaturas de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; misma que aplica a la elección extraordinaria 2022, extensiva de la elección ordinaria 2020-2021, a efectuarse el próximo 27 de marzo de 2021, se agrega al presente convenio en cuadernillo. **ANEXO 2.2**

2.4. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del 23 de noviembre del año 2020 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 fracción X de los Estatutos del Partido, se aprobó el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales Propietarios y Concejales a los 153 Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, misma que aplica a la elección extraordinaria 2022, extensiva de la elección ordinaria 2020-2021, a efectuarse el

próximo 27 de marzo de 2021, se agrega al presente convenio en cuadernillo. **ANEXO 2.2**

2.5. Que el día **4 de enero del 2021**, mediante Acta y Acuerdo de aprobación, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidente y Secretaria General, respectivamente, autorizaron y concedieron facultades suficientes al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, representado en este acto por el ciudadano **JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, para realizar el proceso de negociación, y en su caso celebrar, suscribir o modificar el Convenio de Coalición o candidatura común respectivo, esto en cumplimiento a lo que dispone el artículo 135 fracción XXV, en relación con el artículo 89 fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, para la elección de Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, misma que aplica a la elección extraordinaria 2022, extensiva de la elección ordinaria 2020-2021, a efectuarse el próximo 27 de marzo de 2021, se agrega al presente convenio en cuadernillo. **ANEXO 2.2**

2.6 Que con oficio de fecha 17 de marzo de 2021, el Secretario de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional hizo del conocimiento al Presidente del Comité Directivo Estatal, que Luis Alejandro Guevara Cobos, cuenta con el poder para realizar los registros de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular en el ámbito local, con motivo de la elección de diputados locales y concejales a los ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mismo que aplica a la elección extraordinaria 2022, extensiva de la elección ordinaria 2020-2021, a efectuarse el próximo 27 de marzo de 2021, se agrega al presente convenio en cuadernillo. **ANEXO 2.2**

3.-EL PRD MANIFIESTA Y DECLARA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, LO SIGUIENTE:

I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo

de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral.

ANEXO (3.1)

II. El "PRD" esta representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 05 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. **ANEXO (3.2)**

III. En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 18 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; documento que se adjunta **Anexo**.

IV. En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 18 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021; Copia certificada de los "CERTIFICADOS DE IDENTIDAD DIGITAL QUE SIRVIERON PARA QUE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE IDENTIFICARAN EN EL PASE DE LISTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL 29 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA

CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMA ZOOM VIDEO”, se adjunta Anexo.

V.- Que mediante ACUERDO DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CANDIDATURA COMUN QUE SERA REMITIDA A LA DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA, PARA LA ELECCION, A LA CANDIDATURA A LA DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 1 CON CABECERA EN ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, ASI COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE, CHAHUITES, REFORMA DE PINEDA , SANTA MARIA MIXTEQUILLA Y SANTA MARIA XADANI PARA EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

V. Que mediante acuerdo “ACUERDO 13/PRD/DNE/2022 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 01 DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI y CHAHUITES, DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE OAXACA”. y asimismo se faculto a c. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de presidente Nacional del PRD, a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de secretaria general Nacional, así como a la C. Tomas Basaldu Gutiérrez, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Oaxaca para que, de manera conjunta en nombre y representación del Partido de la Revolución democrática, suscriban el o los convenios de Candidatura Común para los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

VI. Que mediante ACUERDO 14/PRD/DNE/2022 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 01 DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA Y

CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI y CHAHUITES, DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE OAXACA.

DECLARACIONES COMUNES

1. Las partes manifiestan que tienen el propósito de propiciar el desarrollo social y el bienestar de la población Oaxaqueña, por lo que acuden a celebrar este convenio de candidatura común con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, que no existen vicios de consentimiento, ni error en los aspectos de forma y contenido; por lo que se hacen conocedores de los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman son las personas facultadas y mandatadas para ello, con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político firmante, por lo tanto se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.
2. Los partidos políticos que signan el presente convenio de candidatura común, acuerdan que los candidatos a Concejal al Ayuntamiento del Municipio de **Santa Maria Xadani, Oaxaca**, que electoralmente se rige por el sistema de Partidos Políticos, deberán asumir el compromiso público de desempeñar su función con transparencia, combate a la corrupción y, con criterios de gobierno abierto a la sociedad.
3. Los partidos políticos que signan el presente convenio de candidatura común manifiestan que, en sus procesos de selección interna, se seleccionó a las candidatas y candidatos más competitivos del municipio en el que le corresponda encabezar la planilla de concejales municipales.
4. Por lo tanto, los partidos políticos firmantes y sus candidatos a Concejales Municipales asumen el compromiso de gobernar conforme a lo dispuesto en la Carta Magna para crear y fortalecer los sistemas municipales de transparencia, anticorrupción y fiscalización.

Por lo anterior, las partes declaran que es la intención de sus representados constituir una Candidatura Común para la elección de Concejales al Ayuntamiento de **Santa Maria Xadani, Oaxaca**, que electoralmente se rige por el sistema de Partidos Políticos, en el proceso electoral extraordinario 2022, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes acuerdan postular en forma individual o conjunta a una misma planilla de candidatos a Concejales Municipales en el municipio de **Santa Maria Xadani, Oaxaca**, conforme a los requisitos y plazos establecidos legalmente para el registro de las candidaturas correspondientes.

SEGUNDA. En términos del artículo 8 de los lineamientos de candidaturas comunes aplicable, mediante una tabla de propietarios y otra de suplentes, por cada Ayuntamiento se especifican los siguientes datos: apellidos paterno y materno, nombre completo, y en su caso el sobre nombre de las y los candidatos, a los cargos a los cual se les postula, el partido político que los postula, así como al partido que se integrarán en caso de resultar electos.

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA XADANI PROPIETARIOS

CARGO AL QUE SE POSTULA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SOBRE NOMBRE	PARTIDO QUE POSTULA	PARTIDO AL QUE SE INTEGRARÁ EN CASO DE RESULTAR ELECTO
Primer concejal Propietario	SANTIAGO	GUERRA	DAMARIS		PAN	PAN
Segundo concejal Propietario	SANTIAGO	GUERRA	ANDREA		PAN	PAN

Tercer concejal Propietario	CRUZ	LOPEZ	MALLIENALY VIANEY		PAN	PAN
Cuarto concejal Propietario	GUERRA	SANTIAGO	WILBER		PAN	PAN
Quinto concejal Propietario	TOLEDO	DE LA CRUZ	VIRGINIA		PAN	PAN

**PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA XADANI
SUPLENTE**

CARGO AL QUE SE POSTULA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SOBRE NOMBRE	PARTIDO QUE POSTULA	PARTIDO AL QUE SE INTEGRARÁ EN CASO DE RESULTAR ELECTO
Primer concejal Suplente	JIMENEZ	JIMENEZ	DIANA LAURA		PAN	PAN
Segundo concejal Suplente	JIMENEZ	GUERRA	ADAN		PAN	PAN
Tercer concejal Suplente	OROZCO	JIMENEZ	VICTORICA		PAN	PAN
Cuarto concejal Suplente	CRUZ	LUIS	RUBICEL		PAN	PAN
Quinto concejal Suplente	SANTIAGO	OROZCO	MARIA TERESA		PAN	PAN

TERCERA. Los partidos políticos a través de sus representantes manifiestan que todas y cada una de las candidatas y candidatos que postulan, **emitieron su consentimiento expreso de aceptación de la candidatura correspondiente. (Anexo 4.1)**

CUARTA. Las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de la campaña, en el ayuntamiento de Santa Maria Xadani, **Oaxaca** será de la siguiente manera:

- El Partido Acción Nacional, aportará hasta el **100% por ciento** de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento.
- El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el **100% por ciento** de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento.
- El Partido de la Revolucionario Institucional, aportará hasta el **100% por ciento** de su financiamiento

QUINTA. Adicionalmente a los recursos a que se refiere la cláusula anterior, los partidos políticos que firman este convenio podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos establecidos por la legislación electoral aplicable.

Las aportaciones de los partidos políticos serán destinadas a solventar los gastos de campaña del candidato común.

Cada partido que firma este convenio será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados. Cada partido cumplirá en lo individual las sanciones que ocasione, por su incumplimiento a la normatividad electoral.

SEXTA. De los supuestos para la sustitución de las candidaturas comunes que se postulan.

Las partes acuerdan que los supuestos para la sustitución del candidato común son los siguientes:

1. Por muerte del candidato común; en cuyo caso la sustitución lo hará el partido que haya postulado la candidatura, a través de su representante ante el Consejo General del IEEPCO y dentro de los plazos legalmente establecidos.

2. Por renuncia expresa del candidato común; aplicando el mismo procedimiento establecido en el supuesto anterior.

SÉPTIMA. Las partes convienen que la instancia superior de dirección, para decidir y resolver las controversias que surjan en relación a este convenio de candidatura común, será en forma colegiada de los presidentes estatales o su equivalente de los partidos políticos que firman este convenio de candidatura común.

OCTAVA. Las partes acuerdan que la distribución de los tiempos de radio y televisión, serán los asignados por el Instituto Nacional Electoral en los porcentajes establecidos por la legislación electoral aplicable.

El PAN portará el **0%** del total de pautado que le corresponda en radio y televisión

El PRI, Aportará el **0%** del total de pautado que le corresponda en radio y televisión.

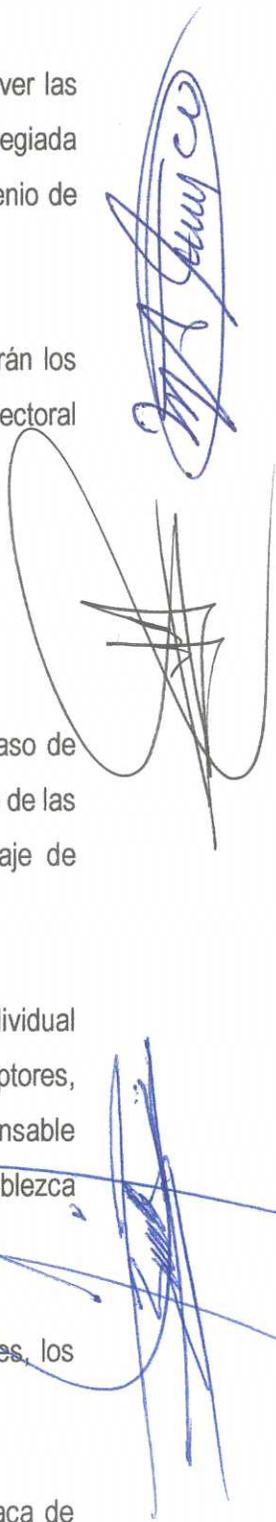
El PRD, Aportará el **0%** del total de pautado que le corresponda en radio y televisión.

NOVENA. Las partes convienen que, de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de las autoridades electorales, cada partido político asumirá la sanción conforme a su porcentaje de aportaciones establecidas en este convenio.

De igual forma, las partes acuerdan, que corresponderá a cada partido político, en forma individual responder por las faltas y sanciones en las que incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, o en su caso las faltas de los candidatos de esta candidatura común, el responsable será el partido que los postule asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral vigente.

DÉCIMA. Los partidos políticos que suscriben este convenio, señalan como domicilios legales, los siguientes:

1. El "PAN", el ubicado en Boulevard Manuel Ruiz, número 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050.



- 2.- El "PRI", el ubicado en Carretera Internacional 1503, Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez,
- 3- El "PRD", el ubicado la Calle El Salto 121, Barrio Jalatlaco, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 6800.

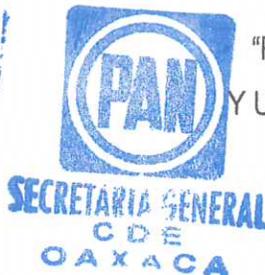
En caso de modificarse los domicilios legales, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DECIMAPRIMERA: De conformidad con lo establecido en los lineamientos que deberán observar los partidos Políticos al postular Candidaturas Comunes durante el proceso electoral extraordinario 2022, el presente convenio de candidatura común será presentado ante la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, junto con su solicitud de registro para su aprobación, registro y publicación. Conviniendo, que para el caso de que alguno de los partidos políticos decida separarse de la candidatura común, deberá dar el aviso a los otros partidos políticos, por lo menos con cinco días de anticipación antes del inicio de campañas electorales.

Leído el presente convenio de candidatura común y enteradas las partes de su valor legal, alcance y contenido proceden a firmarlo de conformidad, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

FIRMAN DE CONFORMIDAD

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

C. MARCO ANTONIO CANDELARIA CASTILLO.

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. JOSE JAVIER VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

C. TOMAS BASALDU GUTIERREZ.

PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA.

C. JOSÉ DE JESUS ZAMBRANO GRIJALVA.

PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS,

SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA